



Vamos con todo

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ.**

01 de Abril de 2022

Miriam Marisa Magaña Nite

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de generar y determinar acciones que mejoren las prácticas de gobierno municipal, se diseña un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Cedral, S.L.P., el cual servirá como un instrumento regulador de las conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública municipal.

La ética pública es de especial relevancia y trascendencia en cualquier ámbito de Gobierno, con la finalidad primordial de rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que para ello, resulta indispensable impulsar y normar cambios ideológicos sobre la imagen del servidor y del servicio público.

La ciudadanía en general ha demandado el cambio de actitudes de los servidores públicos municipales, a través de su formación y profesionalización. En ese contexto, la conformación e institucionalización de un Código de Ética y Conducta, resulta ser un instrumento ideal para fortalecer el marco jurídico referencial de actuación de los Servidores Públicos Municipales.

Se amplían los valores y principios que rigen la función pública, mismos que actúan como orientación y guía del proceder de todo funcionario municipal, se instauran los impedimentos éticos que buscan erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración pública municipal.

Reconociendo la facultad de la Contraloría Interna Municipal para interpretar, coordinar y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, procediendo conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Código de Ética y Conducta.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Marín Magaña Mtz.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética, rige en el Municipio Libre de Cedral, S.L.P. y será aplicable a todos los Servidores Públicos, empleados y en general a todos los Integrantes del H. Ayuntamiento. Tiene por objeto normar la conducta respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de aquel servidor público que preste servicios bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 2. Este Código será de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que se desempeñen en el Municipio de Cedral, en todos los niveles y jerarquías, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores que dispone el presente instrumento, para no incurrir en infracciones a las leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un Presidente, un Síndico de mayoría relativa, un Regidor de mayoría relativa y hasta cinco Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. **Código:** El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Cedral, S.L.P.
- III. **Municipio:** El Municipio de Cedral, S.L.P.
- IV. **Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, incluidos los Ediles, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam María Magaña Mto.

[Handwritten signature]

temporal, incluidas además aquéllas personas que presten algún servicio para un organismo público descentralizado Municipal actual o futuro.

- V. **Principio:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano, se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. **Valor:** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- VII. **Conducta:** Normas de comportamiento en el Servidor Público.
- VIII. **Contraloría:** Contraloría Interna Municipal.
- IX. **Consejo:** Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

ARTÍCULO 4. Los fines del presente Código son los siguientes:

I. Reforzar los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Municipio, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia;

III. Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones de la administración pública municipal, y

IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

CAPÍTULO II

Blanca
José
Miriam Mansu Magaña Mtz
Amador
SA

DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5. Los valores éticos y principios fundamentales que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de los servidores públicos del Municipio, son los siguientes:

ARTÍCULO 6. RESPETO: El servidor público deberá de conducirse con austeridad y sin ostentación, tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad, tolerancia, a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazar cualquier tipo de discriminación, evitando, conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo y reconocer en todo momento los derechos inherentes a la condición humana.

ARTÍCULO 7. HONRADEZ Y HONESTIDAD: El servidor público se conducirá con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, debido a que ello compromete sus funciones, no buscar o aceptar presentes de cualquier persona u organización. Actuar con probidad e integridad.

ARTÍCULO 8. INTEGRIDAD: Desempeñar su labor diaria en forma congruente con los valores éticos, con responsabilidad, honestidad, moralidad, austeridad, transparencia y legalidad, para lograr una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza con apego a la verdad.

ARTÍCULO 9. LEALTAD: Ser fieles en todo momento al H. Ayuntamiento del que forma parte, comprometerse con sus principios, valores y objetivos, adoptándolos como propios dentro y fuera de la misma, en el desempeño de sus funciones y atribuciones correspondiendo a la confianza que la ciudadanía le ha confiado.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD, PRUDENCIA Y SECRECÍA: El servidor público debe de proteger la información, con la más absoluta reserva y confianza, sin divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión. Evitar revelar o permitir que

Quintero

Quintero

María Magaña Méndez

Miriam

Alfonso

[Signature]

se revelen, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tenga acceso, con motivo de su encargo o comisión. En general, deberá conducirse en todo momento con prudencia y estricto secreto y estricta confidencialidad de los asuntos que así le comunican.

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El servidor público emitirá a la ciudadanía de manera veraz, oportuna y clara, la información que, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia, anteponiendo el interés público y sin perjuicio de terceros, respetando las reglas establecidas, hacia la participación y escrutinio público.

ARTÍCULO 12. IMPARCIALIDAD: El servidor público no concederá preferencias o privilegios a organizaciones o persona alguna, sin perjuicio personal y sin permitir la influencia indebida de otras personas. Se deberá mantener al margen de intereses externos como lo establece la normatividad.

ARTÍCULO 13. LIDERAZGO: El servidor público se comprometerá a promover los valores y principios de los estándares éticos, partiendo del servicio personal, desempeñará el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista. Motivará al equipo de trabajo al logro de las metas y objetivos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. LEGALIDAD: El Servidor Público deberá conocer, cumplir, y apegarse en todo momento al marco jurídico, así como las políticas, códigos y demás reglamentos que regulen su trabajo, sus acciones en el desempeño de su función. Así mismo informar a su superior jerárquico, sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento y que sea contrario a las leyes y lineamientos éticos que rigen al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD: Desempeñará sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo, y vocación de servicio y responderá por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, asumiendo los compromisos con seriedad y con visión de contribuir al bienestar y desarrollo, no esperando ni solicitando más beneficios que los señalados en la ley.

Miriam Muriel Mojón Mde

ARTÍCULO 16. EFICACIA Y EFICIENCIA: El servidor público actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, asimismo se responsabilizará y comprometerá con la vigilancia, respeto y cumplimiento de todo lo que se integra en la administración pública.

ARTÍCULO 17. IGUALDAD: El servidor público se comprometerá a que prevalezca en el ejercicio de la función pública, el interés general, la participación ciudadana, la no discriminación por razón de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social y de salud, preferencias, credo religioso, posicionamiento partidista, estado civil o de cualquier otra índole que vulnere al más elemental principio de igualdad.

ARTÍCULO 18. COOPERACIÓN: Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en el H. Ayuntamiento.

Mariela Megera Mtz

ARTÍCULO 19. EQUIDAD: En el ámbito de sus competencias los servidores públicos deberán garantizar que tanto hombres como mujeres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, brindando un trato igualitario a cada una de las personas sin hacer distinción por su condición social, económica, ideológica o de género.

Prinlan

ARTÍCULO 20. GENEROSIDAD: El servidor público se comprometerá a mantener una actitud diligente, sensible, solidaria y perceptible de las necesidades individuales de los gobernados con quienes interactúan, de las demandas colectivas de la comunidad, enfatizando su actitud de servicio especialmente a los grupos o sectores más vulnerables del municipio.

ARTÍCULO 21. JUSTICIA: El servidor público deberá tener disposición para el debido cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en relaciones con el Ayuntamiento, como con sus superiores y subordinados,

así como con la ciudadanía. Se deberá promover y propiciar la justicia social, la equidad de género y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 22. PROFESIONALIZACIÓN: El servidor público deberá de comprometerse a promover y contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades apropiadas específicas para llevar a cabo sus responsabilidades, asegurando el correcto desempeño del cargo asignado, asimismo mantener esos conocimientos actualizados mediante una capacitación continua, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. TOLERANCIA: Los servidores públicos respetarán a las personas y grupos, independientemente de la diferencia de ideas, creencias o prácticas, promoviendo en su actuar el respeto a la diferencia y el diálogo abierto.

ARTÍCULO 24. DIÁLOGO: Los servidores públicos deberán ser abiertos al diálogo, flexibles, de trato amable, humilde y respetuoso para comunicarse y construir ideas, tomando las mejores decisiones con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 25. OBJETIVIDAD: El servidor público deberá cumplir con su deber, basándose únicamente en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual será valorada y comunicada de manera equilibrada.

ARTÍCULO 26. BIEN COMÚN: El servidor público deberá conducirse siempre con ética y profesionalismo, procurando que sus actos estén basados siempre en el bien común de los ciudadanos, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales para familiares o amistades, no se involucrará en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de intereses personales o familiares en la labor que desempeña y deberá estar consiente que la función que desempeña es un patrimonio que pertenece a la colectividad y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios particulares.

Margarita

Maria

Miriam

ARTÍCULO 27. DEMOCRACIA: El servidor público deberá de regirse bajo el principio que permita una convivencia ordenada política y socialmente, basada en la dignidad humana, a la libertad y en los derechos de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, respetando las decisiones individuales, y colectivas, estando abiertos al diálogo y a las opiniones que se hagan en el uso de la democracia para el bien de la sociedad, evitando en todo momento tomar decisiones arbitrarias o unilaterales.

ARTÍCULO 28. SUSTENTABILIDAD: El servidor público identificará y analizará los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta el municipio, en cuanto a ecología y sistemas biológicos. Mejorará continuamente en el ámbito de la salud, seguridad, medio ambiente, entre otros para minimizar los impactos ambientales, teniendo como tarea la voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura, buscando un equilibrio, diversidad y productividad con los recursos de su entorno a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 29. Al servidor público en el ejercicio de su función se le exige, ser honesto, responsable y recto en sus actos, tanto públicos como privados, deberá tener un comportamiento ético y cumplir con las siguientes normas de conducta que refuercen y garanticen a la sociedad servicios profesionales de alta calidad.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos del Municipio, deberán:

- I. Tener el comportamiento adecuado dentro y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.
- II. Conocer, aplicar y hacer cumplir de manera estricta las leyes, reglamentos, bases normativas y demás disposiciones administrativas expedidas por el Congreso, el Cabildo y/o el Presidente Municipal.

Mujer nota

Miriam Marisa

- III. Actuar con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia en sus labores y servicios que desempeñen, absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u misión que cause deficiencias en el trabajo y en consecuencia, suspensión del mismo o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
- IV. Tener el cuidado y esmero necesario para su mejor desarrollo, así como actuar con la máxima honradez y responsabilidad profesional.
- V. Buscar condiciones de competitividad en su desempeño con su función, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía del Municipio.
- VI. Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos.
- VII. Mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía.
- VIII. Mostrar en todo momento en su actuación, la disposición, preparación técnica, experiencia y capacidad necesaria para el eficiente desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IV

DEL LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 31. Se deberá instalar en el Municipio de Cedral, S.L.P., el Consejo, como un cuerpo colegiado que se encargue de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sugerir los

Miriam Marisa Moya Mte.

procedimientos de sanción a un Servidor Público, ya sea por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

ARTÍCULO 32. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un representante de los Regidores, que será el regidor de hacienda;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento, quien será el Secretario del Consejo;
- IV. El Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- V. El Encargado de Tesorería Municipal;
- VI. Director de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario como primer vocal.
- VII. Director de Agua Potable como segundo vocal.

Los demás que al interés del H. Ayuntamiento se consideren necesarios puedan pertenecer al mismo.

ARTÍCULO 33. El Consejo podrá sesionar trimestralmente, convocando el Secretario General, con una anticipación de cuando menos dos días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, se podrá convocar en el momento necesario y requerido.

ARTÍCULO 34. Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a Servidores Públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos;
- IV. Los Directores de Área;

Miriam Mariana Negrete Ruiz

V. Los Titulares de Organismos Descentralizados del Ayuntamiento; y

VI. Por cualquier Ciudadano, cuya propuesta deberá ser presentada por el Secretario General del Municipio.

ARTÍCULO 35. La deliberación para otorgar incentivos o reconocimientos se realizará en Sesión del Consejo y será aprobado por mayoría.

Para la evaluación, el Secretario del Consejo presentará los asuntos agendados en el orden del día, informando en el orden programado las propuestas recibidas y en ese orden serán analizadas, tomándose en cuenta: antecedentes, antigüedad, expediente laboral, motivos por los que se presenta y cualquier otro aspecto que permita tomar la mejor decisión al respecto.

ARTÍCULO 36. En el recinto municipal que acuerde el Consejo, se realizará el reconocimiento público a los Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el Servidor Público destacado.

ARTÍCULO 37. Para los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, será valorado por el Consejo y poner en conocimiento a la Contraloría Interna Municipal, para proceder en los términos del numeral 86 Fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 38. Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior Jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos, debiéndose remitir la misma a la Secretaría General del H. Ayuntamiento en los términos del numeral 78 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 39. Las constancias levantadas serán turnadas al Secretario del Consejo, quien citará a los Integrantes de la misma sesión de trabajo donde serán analizadas y resueltas en su caso.

manu en margen no

manu

ARTÍCULO 40. De manera anual a partir de la fecha de su instalación, el Secretario del Consejo deberá rendir un informe de las actividades realizadas, el cual deberá ser aprobado y remitido al Cabildo para su conocimiento respectivo.

CAPÍTULO V

DE LA CARTA COMPROMISO

ARTÍCULO 41. Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán firmar una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código, la cual será elaborada y firmada ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento, quedando archivadas en el expediente correspondiente que tendrá bajo resguardo el departamento de recursos humanos.

ARTÍCULO 42. Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Secretaría General, Recursos Humanos del Ayuntamiento, así como a la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 43. El desconocimiento del presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el personal directivo del H. Ayuntamiento, tendrá la obligación de difundirlo ante el personal a su cargo, en reuniones de trabajo de las que se levantará el acta respectiva y será remitida a la Secretaría del Consejo para constancia legal.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 44. En contra de las resoluciones dictadas en los términos del presente Código, procederá el Recurso de Revocación en los términos del Capítulo V, sección primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Monsieur Manso Magaña, etc.

PRIMERO. - El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo Municipal de Cedral, S.L.P., para posteriormente sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

TERCERO.- El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con noventa días naturales para su conformación, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

CUARTO.- Una vez publicado el presente Código deberá publicarse en la página de Transparencia Municipal, así como en la página web del H. Ayuntamiento para conocimiento de la Población.

QUINTO: Se establece un plazo de noventa días naturales, para que la Secretaría del Consejo, remita un ejemplar del presente Código a todo el Personal Directivo del Municipio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Moris: Magro mb

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veinte de enero de esta anualidad, el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2° en su párrafo primero, 5° en sus fracciones, VI, VII, XII, y XIII, 10 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 13 en su párrafo primero, 14 en sus fracciones, XV, y XVI, 15, 16, 21, 22 en su fracción I, 27, 35, 44 en sus fracciones, III, y VI, 47 en sus fracciones, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 48 en su fracción VI, 51 en su párrafo segundo, 77, 117, 156 en su párrafo segundo, y 170; y adicionar, los artículos, 2° Ter, 2° Quáter, y 2° Quince, y a los artículos, 5° la fracción VIII Bis, 13 un párrafo, 14 las fracciones XVII, y XVIII, 27 las fracciones, XIV, XV, y XVI, y 47 la fracción XIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 2° en su párrafo segundo, 6° en sus fracciones, XIII,

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Quáter, 2° Quince, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis u 21 Sexies, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 866); y José Antonio Larca Valle (Turno 103)



XIV, y XVI, 8° en su fracción II, y 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **860**, a las comisiones de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes.

2. En sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio Lorca Valle, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 QUÁTER en su párrafo primero, y fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Reformar los artículos, 2°, 5° en su fracción XII, 14 en su fracción XIV, 47 en su fracción IX, 48 en su fracción VI, 77, 156 en su párrafo último, y 160 en su párrafo primero; y adicionar, al artículo 14 dos fracciones, éstas como XV y XVI, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVII, al Título Segundo el capítulo III "De la Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana" con los artículos. 21 Bis a 21 Sexles de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el párrafo anterior fue turnada con el número **103**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En alcance a lo citado en el párrafo primero de este Antecedente, se recibió oficio suscrito por el Legislador Lorca Valle, en el cual precisa lo relativo al impacto presupuestal, derivado de esta iniciativa.

Dichaman que venenlos precedentes inicitios que plantea modificar disposiciones de los artículos, 38 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los números, 2° bis, 2° Cuales, 2° Cuatres, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexles, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los artículos, 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardenas, Gobernador Constitucional del Estado (Suena 560); y José Antonio Lorca Valle (Suena 103)

3. Mediante correo electrónico se recibieron las siguientes:

a) Opinión enviada por la Licenciada Teresa de León López

"H. Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en relación a la convocatoria por Ustedes emitida respecto al Proyecto del Ejecutivo del estado del nacimiento legal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, me permito anexar el siguiente:

Respetuosamente

LIC. TERESA DE LEÓN LÓPEZ"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, y en relación a la convocatoria que al efecto emite ésa Autoridad a quién tengo el honor de dirigirme me permito exponer lo siguiente:

"INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Me encuentro totalmente emocionada al saber de una propuesta que tiende a visualizar un estado potosino de derecho, en el que impere el bienestar y la paz social, la recuperación de la confianza de sus habitantes en las instituciones, en su vida, entorno, movilidad, el ejercicio de actividades que tiendan a la supervivencia.

En relación a lo anterior me permito emitir la siguiente opinión:

En el campo de la prevención a que se refiere el párrafo segundo de la foja 5 del proyecto, considero que el gobierno deberá establecer a través de sus propias instituciones, las políticas públicas en materia de prevención a la que hace alusión,

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Tex, 2º Cuáter, 2º Quínto, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lorca Valle (Turno 163)



siendo estas enunciativas y no limitativas, dado que los fenómenos sociales son cambiantes, crearse los programas a realizarse a corto, mediano y largo plazo, así como crear la normatividad correspondiente, y de existir ésta, promover las modificaciones, adhesiones, o cualesquier otro que amonice su legal obligatoriedad y observancia. Considero también que debe realizarse la medición de resultados que transparenten las acciones implementadas.

En el proyecto se habla de contar con nuevas instituciones de Seguridad Pública, y creo que es una buena propuesta del Ejecutivo porque es un gnto de auxilio de la Sociedad, ya que ven a la Policía o integrante de cualquier institución de Seguridad Pública, como **"Al principal enemigo"** por la forma de dirigirse al ciudadano, porque les dirigen infracciones categóricas falsas e intimidatorias, o les hacen creer una falacia respecto a su situación para obtener un lucro económico.

Es necesario que el pueblo potosino recupere la confianza en sus autoridades, y para ello debe contarse con personal que cubra los requisitos inherentes y exigibles a saber:

A.- Para el **ingreso** de personal a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Guardia Civil Estatal: Reunir los requisitos insertos en la convocatoria, además de obtener como resultado de **"Aprobado"** en los exámenes de control y confianza, y bajo ninguna circunstancia podrán ingresar en contravención a lo anterior citado, porque no cuenta con el perfil para el puesto para el que fue propuesto o por el que concursa. Y si bien existe la norma que prevé sanción para quienes contraten a este personal que no cubra los requisitos, lo cierto es que es **letra muerta** y no se cumple con ello.

B.- Para su **Permanencia**, ningún integrante perteneciente a alguna institución de Seguridad que no obtenga un resultado de "Aprobado" en los exámenes de control y

Dichamen que seantades precedentes; incluídas que planten modificaciones disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionan los números, 2º, 3º, 2º Cuales, 2º Cuales, al 5º una función, al 13 un párrafo, 14 dos funciones, 21 88o a 21 Settes, 27 tres funciones, y 47 una función, al Título Segunda el capítulo 111, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reforman los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Organización del Estado; presentados por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lerca Velle (Turno 103)

confianza podrá permanecer en la Institución de Seguridad Pública, lo anterior porque en el resultado integral se advierten los riesgos que conllevan el ejercicio de las funciones y actividades específicas, y del potencial de desarrollo, y esté orientado a identificar los riesgos aludidos y que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones institucionales. De ahí su inconveniencia

Con lo anterior se evitará poner en peligro la vida, el bienestar, el patrimonio, y sana armonía de los potosinos.

Debe considerarse también que el personal en activo y que no apruebe su proceso de control y confianza no podrá bajo ninguna circunstancia continuar prestando el servicio, debiendo implementarse los mecanismos necesarios para el inicio del procedimiento de baja que corresponda, porque de otra manera nada cambiará y no podrá lograrse la pretensión deseada, que es "El Nacimiento" de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal. De carácter civil, disciplinado y Profesional.

Recibir e investigar las denuncias que se formulen en contra de los Servidores Públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad y resolver lo que corresponda conforme a la ley. De ser el caso proceder al cese y baja correspondiente.

Es importante realizar una minuciosa revisión de los ingresos económicos que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública perciben por sus servicios, otorgándoseles un salario digno, el otorgamiento de otras prestaciones como apoyo para vivienda, servicio médico, Seguro de vida, educación para sus hijos. Con lo anterior se les brindará mayor seguridad y estabilidad laboral.

Dictamen que resuelve precedentes inconclusivos que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionas los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Cuínque, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 360); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)



GOBIERNO DE POTOSÍ
GOVERNMENT OF POTOSÍ
DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII
LEGISLATURA

“2022, Una de las y los ‘Higueras de San Luis Potosí’”

Se destaca la importancia de operar programas de formación(inicial) capacitación, actualización, profesionalización periódica de sus integrantes, que les permita enfrentar las eventualidades que surjan con el objeto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

Los integrantes de las instituciones que conforman la Seguridad Pública, **deberán cumplir** los programas líneas precedentes, y las que sean necesarias, que les permita encontrarse óptimos y en condiciones de afrontar las eventualidades que surjan.

Al personal de referencia le será otorgado los implementos técnico táctico, tecnológico, y todo lo que resulte preciso, y que les permita cumplir con las funciones inherentes a su obligatoriedad.

Se insiste y se destaca que “Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad sin contar con el Certificado y registro vigentes”.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención.

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de febrero de 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. TERESA DE LEÓN LÓPEZ.”

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean modificaciones a las fracciones 8 de la Constitución Política del Estado; 31, 41 Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 174; y adiciona las numeradas 2, 5a, 2, Cuarta, 2, Cuarta, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexto, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Estatuto Secundario el capítulo II, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformas los artículos 2, 6, 8, 43 de la Ley de Fianza del Estado; presentados por el Lic. José Ricardo Gutiérrez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado (Firma 866); y José Antonio Lopez Valle (Firma 163)

- b) Opinión respecto a la iniciativa presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, citada en el Antecedente 1, que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos:



PRESIDENCIA

Oficio No. PPOF-043/22

Asunto: Opiniones y Observaciones a Iniciativa

San Luis Potosí, febrero 23 de 2022.

DEPUTADA YOLANDA JONAYNA CEPEDA ECHEVARRÍA

PRESEDENTE DE LA DIRECTIVA

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

RESPECTABLE DEPUTADA CEPEDA ECHEVARRÍA

Me refiero al oficio PRESIDENCIA /LXIII-1510/2022 del 11 de febrero de 2022, por el que pide a esta institución el apoyo para la difusión, recepción de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado, presentada ante esa soberanía por el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Al respecto, adjunto al presente, en cinco fojas, las opiniones, y observaciones que se encontraron a la citada iniciativa, mismas que fueron analizadas con perspectiva de Derechos Humanos, por cada una de las áreas que conforman este Organismo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENJAMENTE

M. A. P. GIOVANNI PABLO OSWALDO MENDOZA

PRESIDENTA

Manejo Oficio No. 685, Col. Terquiquipon, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78260

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adicionar los numerales, 2° Tex, 2° Cuáter, 2° Cuinque, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexies, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lerca Valle (Turno 103)

PRESIDENCIA

Oficio No. PPOF-035/22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

en estos cuerpos privados de marcos jurídicos seguros y confiables para controlarlos, y en su caso, procesar y sancionar acciones que afecten la correcta prestación del servicio público, cuando ya tenemos suficientes dudas con los reconocidos actualmente.

6. La fuerza pública no se debe conceder a particulares, y mucho menos elevados a un confuso reconocimiento de entes encargados de dicha seguridad.
7. Suponer que la investigación, procesamiento y sanciones a elementos de estos cuerpos privados por faltas contra el servicio no es el mismo que el de las corporaciones todavía reconocidas como públicas, no brinda certeza jurídica a los gobernados.
8. Preguntas tales como si los agentes privados cometerían solamente delitos y no violaciones a derechos humanos, solamente serían sancionables por sus acciones encuadradas a tipos penales pero no de servicio público, entre muchas más, generan más dudas que certezas a incorporarlos sin mayor estudio a las fuerzas de seguridad pública a cargo del estado.
9. La selección, entrenamiento, preparación entre los dos diferentes tipos de instituciones es evidente. Tenemos que plantearnos claramente qué aspectos ideológicos son los que existen detrás de las prácticas de los entes privados, analizar cómo pueden estos servicios incidir en la vida diaria de la ciudadanía y valorar con mayor precisión estos aspectos.
10. Antes de darte el multicitado nivel de seguridad pública a las corporaciones privadas, debemos tener la seguridad que la prestación del servicio de seguridad se realiza con todas las garantías, que el acceso a los servicios de seguridad se haga bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad; que la formación y de la actuación de los miembros de esos cuerpos estén sujetas a controles democráticos que garanticen la debida neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia sin discriminación alguna por razón de raza, sexo religión o opinión, y esto solo para empezar, entre varias necesidades más, como sueldos, prestaciones y sobre todo,

2/5

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 33 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adiciona los numerolos, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quínto, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 De a 21 Setios, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las disposiciones 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Candam. Gobernador Constitucional del Estado (Firma 860); y José Antonio Lorca Valle (Firma 103)



PRESIDENCIA

ORD. No. PPO-035/22

ASUNTO: ANEXOS

DECRETOS Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, Febrero 23 de 2022.

En el marco jurídico que contempla todas las garantías para la democracia, para el uso de la fuerza y el pacto social en beneficio de las ciudadanas.

II. Observaciones específicas a la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
Artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
refiere entre otras disposiciones lo siguiente:

“La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos así como la atención de las infracciones administrativas en los términos de lo previsto en las respectivas leyes que esta constitución señala...”

El concepto plasmado en la Constitución local contempla únicamente la parte de la prevención, investigación y persecución de los delitos. Sin embargo, en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establece que lo contemplado en la Constitución es la prevención del delito, misma que se considera necesaria que el texto constitucional sea modificado para que su disposición abarque el ámbito de prevención y remoción social considerando que dentro del Sistema de Justicia Penal, es parte de la Seguridad Ciudadana. Se propone modificar la Seguridad Ciudadana

Respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 41 Cuater:

Fracción II. Se sugiere agregar con el objeto de reforzar la vida integridad y el patrimonio de las personas...

3/5

Diccionarios que recopile precedentes iniciativos que plantea modificaciones operativas de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 81, 41 Cuater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionales las numeradas; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100. Gubernados Constitucionales del Estado (Turno 866); y José Antonio López Valle (Turno 163)